



**CONDICIONES GENERALES DE COMPRA**

**Sección A: Condiciones Generales de compra**

**I. Aspectos generales**

1. Todos los suministros, servicios y ofertas que nuestros proveedores nos envíen o presten se regirán por estas Condiciones Generales de compra y pedido (en lo sucesivo, las "Condiciones"). Las Condiciones serán las únicas disposiciones aplicables, salvo que nuestra empresa otorgue su aprobación expresa y por escrito a una disposición en contrario. Las condiciones generales de contratación del proveedor no serán de aplicación. Nuestras Condiciones serán las únicas disposiciones aplicables incluso en el caso de que nuestra empresa hubiera aceptado un suministro sin formular reservas, pese a conocer las condiciones generales de contratación contrarias o distintas del proveedor. Las Condiciones se aplicarán también a todas las operaciones futuras con el proveedor, sin que para ello se requiera una nueva alusión a estas Condiciones.
2. La empresa usuaria de estas Condiciones Generales de Compras es Sika Automotive Terrassa S.A., con domicilio social en Terrassa, España.
3. La eventual nulidad de alguna de estas disposiciones no afectará a la validez de las demás.
4. No estará permitida la cesión a terceros de los derechos, obligaciones y, sobre todo, de los derechos de crédito derivados de la relación contractual con nuestra empresa.
5. Nuestra empresa está certificada conforme a las normas DIN EN ISO 9001, DIN EN ISO 14001, IATF 16 949 y BS OHSAS 18001 o equivalente. Estas normas son aplicables también a las prestaciones del proveedor, que deberá presentar la correspondiente certificación a solicitud de nuestra empresa. Sika Automotive Terrassa le podrá solicitar el cumplimiento de la ISO 9001 a través de auditorías de 2ª parte, de 3ª parte, y/o certificación ISO 9001 incorporando requisitos específicos.

## **II. Consultas y ofertas**

1. Estas Condiciones serán también de aplicación a las consultas que formule nuestra empresa. Nuestras consultas no tendrán efectos vinculantes.
2. La oferta del proveedor deberá atenerse al contenido de nuestra consulta e indicar expresamente los puntos en los que, en su caso, difiera de la misma. Desde el momento de entregar su oferta a nuestra consulta el proveedor se compromete contractualmente a hacernos indicación expresa de aquellos puntos en los que su oferta difiera del contenido de la consulta. La elaboración y presentación de ofertas tendrán carácter gratuito y no vinculante para nuestra empresa; salvo pacto en contrario por escrito, nuestra empresa no remunerará visitas, confección de planos, dibujos y similares. La oferta elaborada por el proveedor será vinculante para él y podrá ser aceptada por nuestra empresa dentro del plazo de cuatro semanas.

## **III. Pedidos. Precios**

1. Los pedidos de nuestra empresa solo serán vinculantes cuando consten por escrito. Los pedidos emitidos de otra forma no serán vinculantes hasta que nuestra empresa los confirme por escrito. Para cumplir con el requisito de la forma escrita se podrá usar el fax, el correo electrónico o los medios telemáticos, pero no el SMS ni el MMS. El precio indicado en el pedido es un precio fijo y vinculante (más el IVA) y excluye cualquier tipo de reclamación posterior. Salvo pacto en contrario, el precio incluye el transporte hasta el lugar indicado en el pedido conforme a la cláusula DDP (Incoterms 2010). La devolución del embalaje deberá pactarse por separado.
2. Salvo que nuestra empresa hubiera renunciado expresamente a la confirmación de pedido, el proveedor deberá confirmar por escrito a nuestra empresa cada pedido, sin demora y con indicación del plazo vinculante de suministro y/o servicio. Nuestra empresa se reserva el derecho de revocar el pedido si no recibe la confirmación del proveedor en el plazo de tres días laborales. Nuestra empresa podrá declarar la revocación mientras no haya recibido el escrito de confirmación del pedido.
3. Los acuerdos complementarios y pactos posteriores requerirán de la confirmación por escrito de nuestra empresa para su validez.

## **IV. Plazos de suministro y servicio. Sanción contractual por mora**

1. Los plazos pactados tendrán carácter vinculante. Para considerar observado el plazo o la fecha de suministro o servicio se considerará el momento de la recepción de la mercancía en nuestra empresa o el momento de la recepción satisfactoria del material o servicio. El proveedor solamente podrá invocar la falta de prestación previa por nuestra empresa de un suministro necesario o pactado contractualmente, cuando lo hubiera reclamado por escrito y no lo hubiera recibido dentro del plazo adecuado. Si el proveedor percibiera la imposibilidad de cumplir con los plazos pactados deberá comunicarlo por escrito inmediatamente a nuestra empresa, indicando los motivos y la previsible duración de la demora.

2. El proveedor deberá indemnizar a nuestra empresa por todos los perjuicios directos e indirectos derivados de la mora. La aceptación de un suministro o servicio demorado no supondrá la renuncia al derecho de indemnización. Si el proveedor incurriera en mora con su suministro o servicio nuestra empresa podrá, después de transcurrido un adecuado plazo de cortesía otorgado por nuestra empresa, desistir del contrato y exigir indemnización por incumplimiento contractual, sin perjuicio de poder hacer valer reglas y pretensiones legales más amplias. En este contexto, el proveedor deberá indemnizar también por el coste adicional que se derive para nuestra empresa de las eventuales compras de cobertura.
3. Si un suministro se entregara antes de lo pactado, nuestra empresa se reserva el derecho de devolver la mercancía con cargo al proveedor. Alternativamente, y en caso de suministro anticipado, nuestra empresa podrá optar a su elección por almacenar la mercancía en sus instalaciones por cuenta y riesgo del proveedor hasta la fecha de suministro pactada. En tal caso, la transferencia del riesgo a nuestra empresa no se producirá hasta la fecha de suministro pactada.
4. Por cada día laboral de mora a contar desde la fecha de suministro pactada, el proveedor deberá pagar a nuestra empresa una sanción contractual que ascenderá al 0,5 % del importe neto de pedido del suministro en cuestión. No obstante, el importe total de la sanción contractual por mora estará limitado al 5 % del importe neto del pedido correspondiente. Ello sin perjuicio del ejercicio de acciones de indemnización junto a la sanción contractual, si bien la sanción contractual exigida se deducirá del importe de la indemnización.

## **V. Fuerza mayor**

1. Si, por una causa de fuerza mayor (p. ej. catástrofe natural, guerra, levantamiento popular, intervención del Estado, escasez energética, conflictos laborales), nuestra empresa perdiera el interés en la prestación, por ejemplo, por no poder aprovecharla debido al deterioro de nuestras instalaciones de producción, nuestra empresa podrá, respecto del suministro no entregado o servicio no prestado aún, optar a su elección por desistir total o parcialmente del contrato o por exigir la prestación en una fecha posterior. Respecto del suministro o servicio afectado por el desistimiento contractual, el proveedor podrá exigir la restitución del coste en que ya hubiera incurrido a causa del suministro o servicio, salvo que pueda aprovechar de otro modo el producto resultante.
2. El proveedor nos informará, inmediatamente y por escrito, de los obstáculos al suministro cuya inminencia pueda advertir o que ya se hubieran producido, facilitando toda la información posible y necesaria y adoptando todas las medidas destinadas a cumplir con sus obligaciones contractuales.
3. Si por una causa de fuerza mayor nuestra empresa se viera impedida de recibir y/o aprobar un suministro o servicio, no incurrirá por ello en mora en la aceptación o en el pago.

## **VI. Suministros. Transmisión del riesgo y lugar de cumplimiento**

1. Por lo que se refiere a las cantidades, el proveedor deberá atenerse estrictamente al pedido. Solo cabrán suministros parciales o una prestación parcial de los servicios por parte del proveedor cuando nuestra empresa lo autorice previamente y por escrito, cuando así se hubiera pactado contractualmente o, de forma excepcional, cuando le sea razonablemente exigible a nuestra empresa. Cuando se hubieran pactado certificaciones de calidad, éstas formarán parte esencial del suministro y se entregarán a nuestra empresa junto a la mercancía.
2. Cuando el objeto del contrato consista en el suministro o la fabricación de instalaciones, máquinas y equipos técnicos, el proveedor deberá suministrar también los documentos técnicos correspondientes, incluyendo esquemas eléctricos y planos de construcción y funcionamiento.
3. No se llevarán a cabo suministros con exceso o defecto de cantidad sin autorización de nuestra empresa. La recepción de las mercancías se efectuará con reserva de la valoración de calidad, cantidad y características por parte de nuestra empresa.
4. La transmisión a nuestra empresa del riesgo de pérdida o deterioro fortuitos de las mercancías se producirá en el momento del debido y completo suministro y prestación en el lugar pactado. El riesgo del transporte lo soportará en cualquier caso el proveedor hasta el momento de la entrega en nuestra planta destinataria o en el lugar de destino.

## **VII. Cantidades y dimensiones determinantes**

1. Si el precio de compra dependiera de la cantidad de mercancías suministradas, el cálculo del precio de compra vendrá determinado por las magnitudes que fije nuestra empresa (p. ej. kg, m<sup>2</sup>, metros lineales).
2. Cuando las cantidades efectivamente suministradas no sean objeto de una medición oficial en el lugar de expedición, serán determinantes las cantidades y dimensiones medidas por nuestra empresa a la llegada del suministro. Si de dicha medición resultara que se suministró una cantidad mayor que la indicada en el pedido, el proveedor no podrá exigir la remuneración del exceso de suministro. Si resultara que el proveedor suministró una cantidad menor de la pedida, nuestra empresa podrá optar entre exigir el suministro de la diferencia o minorar el precio de compra en el importe de dicha diferencia.

## **VIII. Transporte. Embalaje. Seguro**

1. El suministro se llevará a cabo según la cláusula DDP (Incoterms 2010) hasta la planta de nuestra empresa que se indique en el pedido. La mercancía se embalará correctamente y según nuestras indicaciones. Se acompañarán los necesarios documentos de transporte. Nuestra empresa no aceptará la facturación separada de los costes de transporte, de embalaje o de seguro.
2. Si, frente a lo dispuesto en el contrato, se pactara que nuestra empresa ha de sufragar el coste del transporte, asumiremos solo el coste de transporte más favorable para nuestra empresa. Si se pacta que el proveedor encargue el

transporte a un tercero y nuestra empresa asuma el coste correspondiente, el proveedor confiará el suministro al transportista que nuestra empresa le indique. Este tipo de acuerdo no modificará en modo alguno lo pactado acerca del lugar de cumplimiento y la transferencia del riesgo. Todos los gastos que se devenguen hasta la entrega de la mercancía al transportista, incluyendo las labores de carga y de acarreo, serán también en este caso por cuenta del proveedor.

## **IX. Albaranes y facturas**

1. La entrega se llevará a cabo con albarán en el que constará nuestro número de pedido, número de partida arancelaria, denominación y código de artículo, así como la cantidad o número de unidades objeto del pedido. A falta de estos datos o del albarán nuestra empresa podrá rechazar el suministro.
2. Por cada suministro o servicio el proveedor emitirá una factura separada y conforme a la normativa legal. La factura deberá indicar, en especial, nuestro completo número de pedido, número de partida, denominación de artículo, número de artículo, así como la cantidad o número de unidades objeto del pedido. Si se hubiera entregado un pedido con defecto de cantidad y nuestra empresa hubiera minorado el precio conforme al epígrafe VII por la cantidad faltante, el proveedor emitirá el correspondiente abono por dicha cantidad. Mientras nuestra empresa no reciba una factura conforme a lo dispuesto arriba, tendrá derecho a denegar el pago.

## **X. Pago**

1. El plazo para el pago comenzará a contarse desde la recepción de la factura por parte de nuestra empresa, si bien no antes de que se haya suministrado toda la mercancía o se haya prestado el servicio adeudado. Salvo pacto en contrario, el precio de compra se hará efectivo dentro del plazo de dos semanas (catorce días) con un descuento por pronto pago del 3 % o en los sesenta días siguientes a la recepción de la factura, por su importe neto.
2. Si se hubiera suministrado una mercancía antes de la fecha de suministro pactada el plazo de vencimiento de la factura no se computará a partir de la recepción de la factura, sino a partir de la fecha de suministro pactada.
3. Nuestra empresa gozará de los derechos de compensación y retención con el alcance establecido en la ley.

## **XI. Garantías de anticipos**

Las garantías de anticipos deberán cubrir el importe bruto, tener carácter personal y solidario, ser gratuitas para nuestra empresa y otorgarse por tiempo indefinido, además de contemplar la renuncia a las excepciones de compensación e impugnación. Las garantías no contendrán cláusulas de depósito.

## **XII. Responsabilidad por defectos en el suministro y/o servicio**

1. Si el contrato fuera un negocio jurídico de carácter mercantil para ambas partes, nuestra empresa examinará la mercancía después de su entrega siempre que dicho examen sea factible en el marco del ordenado curso de los negocios y, si la mercancía presentara algún vicio, lo comunicaremos al

proveedor dentro del plazo pactado para la denuncia de vicios. Cuando se trate de grandes cantidades bastará con examinar muestras aleatorias suficientemente representativas. Si estas muestras presentaran vicios nuestra empresa podrá devolver todo el suministro. Los defectos que no se adviertan en las muestras aleatorias representativas tendrán la consideración de vicios ocultos. En este sentido, el proveedor renuncia a la excepción de la mora en la denuncia de vicios. Si se advirtiera un vicio con posterioridad nuestra empresa lo comunicará al proveedor dentro del plazo para la denuncia de vicios después de su hallazgo.

2. El proveedor garantiza el funcionamiento del suministro o servicio y que éste se encuentra en perfecto estado y exento de vicios materiales y jurídicos. El proveedor garantiza también que el suministro o servicio reúne las características pactadas con nuestra empresa, incluyendo los pliegos de condiciones técnicas, especificaciones, dibujos, muestras y/o descripciones pactadas y las normas aplicables, incluidas las DIN EN ISO 9001 y/o DIN EN ISO 14001, IATF 16 949, BS OHSAS 18001 o equivalente . El proveedor garantiza, además, que sus suministros y servicios responden a los últimos avances tecnológicos.
3. El proveedor se compromete a ejecutar el pedido de tal forma que se cumpla con la normativa española vigente en cada momento para la comercialización y puesta en servicio de equipos técnicos de trabajo, la normativa aplicable sobre prevención de accidentes, las demás normas sobre seguridad laboral, así como las reglas generalmente reconocidas sobre seguridad técnica y salud laboral vigentes en España. Si no se cumplieran estas normas, se considerará que el suministro o servicio no ha sido debidamente prestado.
4. En relación al saneamiento por vicios ocultos será de aplicación lo establecido en los artículos 1484 y siguientes del Código Civil Español. Además, nuestra empresa podrá exigir del proveedor la subsanación del vicio o defecto ya sea en forma de reparación de la deficiencia o de suministro de sustitución, a su elección. El proveedor deberá emprender la subsanación del vicio inmediatamente.
5. En caso de subsanación de un vicio o defecto, el proveedor está obligado a sufragar todos los gastos necesarios para la reparación de la deficiencia o el suministro de sustitución. Si el vicio se advirtiera estando ya la mercancía en posesión de nuestro cliente, los gastos de transporte a y desde las instalaciones de nuestro cliente se contarán también entre dichos gastos necesarios. Si el vicio se advirtiera después de que el producto hubiera sido incorporado a otra cosa, se contarán también entre los gastos necesarios los costes del desmontaje del producto defectuoso y del montaje del producto reparado o del nuevo producto de sustitución suministrado por el proveedor. El hecho de que nuestra empresa aprobara los planos y cálculos del proveedor no afecta a las obligaciones de garantía de este último.
6. En caso de vicio de un suministro o servicio, y transcurrido infructuosamente el plazo adecuado concedido para la subsanación, nuestra empresa podrá subsanar por sí misma el vicio o encargar a un tercero la subsanación y exigir luego el reembolso de los gastos necesarios incurridos, salvo que el proveedor tuviera derecho a denegar la subsanación. Nuestra empresa podrá exigir al proveedor un anticipo sobre los costes necesarios para la subsanación del vicio.

7. En caso de vicios jurídicos el proveedor deberá eximir también a nuestra empresa de las eventuales reclamaciones de terceros, salvo que el vicio jurídico no le sea imputable al proveedor.
8. Nuestra empresa podrá almacenar la mercancía defectuosa a riesgo del proveedor o bien enviarla de vuelta al proveedor por cuenta y riesgo de éste.
9. Salvo pacto expreso en contrario, el plazo de garantía será de 36 meses a contar desde la entrega. Todas las obras ejecutadas en edificios o relacionadas con edificios tendrán un plazo de garantía de cinco años, salvo pacto en contrario. Si el proveedor subsanara un vicio, el cómputo del plazo de prescripción de la responsabilidad por eventuales vicios de dicha subsanación se iniciará de nuevo una vez finalizada la subsanación, a menos que, al subsanar el vicio, el proveedor formulara expresa y legítimamente la reserva de que la subsanación se realiza solo por cortesía comercial, para evitar litigios o en interés de la continuación de las relaciones de suministro.
10. Si se reclamara a nuestra empresa por la vulneración de disposiciones administrativas de seguridad o normas legales, nacionales o extranjeras, de responsabilidad por productos, derivada de deficiencias en nuestros productos que deban atribuirse en realidad a una mercancía del proveedor, nuestra empresa podrá exigir al proveedor indemnización por daños en la medida en que dichos daños se deriven de sus productos. En este caso, el proveedor deberá sufragar también los costes y gastos ocasionados por las medidas preventivas necesarias, por naturaleza y dimensión, para evitar reclamaciones en virtud de la responsabilidad por productos, medidas tales como anuncios de advertencia o retirada de productos del mercado. Nuestra empresa informará puntualmente al proveedor sobre el ejercicio de tales acciones de indemnización.
11. El proveedor suscribirá un contrato de seguro de responsabilidad por productos con el alcance habitual que deberá cubrir también adecuadamente los costes de una eventual campaña de retirada de productos del mercado y acreditará, a solicitud de nuestra empresa, la suscripción de dicho seguro.

### **XIII. Plazo de denuncia de vicios o defectos del material o servicio**

Si el contrato fuera un negocio jurídico de carácter mercantil para ambas partes, el plazo para la denuncia por parte de nuestra empresa de los eventuales vicios del suministro o servicio será de 10 (diez) días laborales a contar desde la entrega (en caso de vicios o defectos manifiestos) o desde el hallazgo del vicio o defecto (en caso de vicios ocultos).

### **XIV. Reserva de dominio. Aprovisionamiento. Herramienta. Confidencialidad**

1. Nuestra empresa no reconocerá ninguna reserva del proveedor que vaya más allá de la simple reserva de dominio. Sin perjuicio de la reserva de dominio, nuestra empresa podrá usar, procesar y enajenar, así como combinar y mezclar las mercancías del proveedor con otras mercancías.
2. El proveedor se compromete a usar el material que nuestra empresa le facilite a los únicos fines de la ejecución de nuestros pedidos. El proveedor deberá

identificar nuestro material como tal, almacenándolo y gestionándolo de forma separada.

3. Si nuestros aprovisionamientos de material fueran procesados o transformados, nuestra empresa adquirirá la propiedad exclusiva del suministro. En este caso, el procesamiento y transformación se harán en favor de nuestra empresa. La transmisión de la posesión será sustituida por la custodia de la mercancía por parte del proveedor en favor de nuestra empresa, de forma gratuita y con la diligencia de un ordenado comerciante.
4. Cuando nuestra empresa aprovisiona al proveedor con piezas o materiales, se reservará la propiedad de los mismos. Su procesamiento o transformación por el proveedor serán a favor de nuestra empresa. Si la mercancía sujeta a nuestra reserva de dominio se procesara con cosas ajenas, nuestra empresa adquirirá la copropiedad sobre la cosa nueva en proporción al valor que tuviera nuestra mercancía (precio de compra más IVA) en el momento del procesamiento respecto a las demás cosas procesadas.
5. Si las piezas o materiales facilitados por nuestra empresa fueran combinados o mezclados de forma insoluble con cosas ajenas, nuestra empresa adquirirá la copropiedad sobre la cosa nueva en proporción al valor que tuviera la mercancía sujeta a reserva de dominio (precio de compra más IVA) en el momento de la combinación o mezcla respecto a las demás cosas combinadas o mezcladas. Si la combinación o mezcla se efectuara de tal forma que la cosa del proveedor debiera considerarse cosa principal, se pacta en este momento que el proveedor nos ceda proporcionalmente la copropiedad; el proveedor custodiará las cosas de la exclusiva propiedad o la copropiedad a favor de nuestra empresa.
6. Respecto del material facilitado y las cosas fabricadas con él, el proveedor asume la responsabilidad del eventual deterioro fortuito, pérdida, hurto, destrucción, desaparición y desecho.
7. Las herramientas, maquetas y demás utensilios que se fabriquen a los fines de la ejecución de nuestro pedido y que el proveedor facture separadamente, pasarán a ser propiedad de nuestra empresa desde el momento de su fabricación. En caso de deterioro, pérdida o desaparición, el proveedor estará obligado a la restauración o reposición.
8. La entrega de las herramientas, maquetas y demás utensilios que se indican en el anterior epígrafe (7) se considerará sustituida por su custodia gratuita por parte del proveedor a favor de nuestra empresa. El proveedor deberá identificar claramente las cosas mencionadas como propiedad de nuestra empresa y advertir de nuestro derecho de propiedad a los terceros que quieran hacer valer algún derecho sobre las mismas. El proveedor estará obligado al mantenimiento y cuidado de las cosas mencionadas y a subsanar el desgaste normal de las mismas; el coste que de ello se derive se considerará retribuido por el precio de compra. En caso de deterioro, pérdida o desaparición, el proveedor estará obligado a la restauración o reposición.
9. Nuestra empresa conservará la propiedad de las muestras, planos, bocetos, ilustraciones, etc. que facilite al proveedor, así como los derechos de autor y de uso sobre los mismos. Estos materiales no podrán ser copiados ni

reproducidos sin autorización escrita de nuestra empresa. La documentación será devuelta a nuestra empresa junto a la oferta.

10. El proveedor deberá mantener la estricta confidencialidad de todas las ilustraciones, planos, cálculos y demás documentos y datos facilitados. Para revelarlos a terceros se requerirá la autorización expresa de nuestra empresa. El deber de confidencialidad deberá respetarse incluso después de finalizado el respectivo contrato y se extinguirá cuando y en la medida en que la información sobre los procedimientos de fabricación contenida en las ilustraciones, planos, cálculos y demás documentos, pase a ser de dominio público.
11. Cuando el valor de las garantías que asisten a nuestra empresa conforme a los párrafos (4) y/o (5) supere en más de un 10 % el importe del precio de compra de todas las mercancías sujetas a nuestra reserva de dominio no pagadas aún, nuestra empresa estará obligada, a instancia del proveedor, a liberar garantías a su elección.

#### **XV. Cumplimiento de normativa y obligaciones en el ámbito laboral**

1. Si el objeto de suministro estuviera sujeto a normas de control de las exportaciones, el proveedor deberá indicárnoslo expresamente en el contrato.
2. En el marco de la ejecución del contrato suscrito con nuestra empresa, el proveedor se compromete a cumplir con toda la normativa legal vigente incluyendo la normativa vigente en el ámbito laboral en España, estar al corriente de sus obligaciones con los trabajadores y con la Seguridad Social, lo cual deberá acreditar a nuestra empresa cuando así se lo exija, eximiendo en todo caso de cualquier responsabilidad a nuestra empresa en caso de incumplimiento y respondiendo por cualquier reclamación que se efectúe a nuestra empresa por dichos conceptos.

#### **XVI. Requisitos legales**

El proveedor garantiza que los productos, procesos y servicios cumplen todos los requisitos legales y reglamentarios de aplicación en los países, estados y localidades donde se produzcan y comercialicen automóviles, así como los requisitos de autorización oficiales, la normativa de prevención de riesgos laborales, normativa de productos peligrosos, de seguridad de productos y equipamientos, normativa de protección medioambiental y de seguridad laboral.

#### **XVII. Derecho aplicable. Jurisdicción competente**

1. Este contrato se registrará exclusivamente por el Derecho Español, con exclusión de la normativa de La Haya sobre la compraventa y de la Convención de Naciones Unidas sobre la compraventa.
2. Se pacta la competencia jurisdiccional exclusiva de los jueces y tribunales del domicilio de la mercantil Sika Automotive Terrassa S.A.. No obstante, nuestra empresa podrá también acudir a los jueces y tribunales del domicilio del proveedor.

## **Sección B: Condiciones Especiales de la prestación de obras y servicios**

### **I. Ámbito de aplicación**

A la prestación de obras y servicios se aplicarán con preferencia las Condiciones Especiales contempladas en esta Sección B. Dentro de este ámbito de aplicación, las Condiciones Especiales gozarán de preferencia de aplicación respecto de las Condiciones Generales de compra y suministro contempladas en la Sección A en caso de contradicción entre unas y otras. Las Condiciones Generales de compra y suministro contempladas en la Sección A se aplicarán también de forma complementaria a la prestación de obras y servicios por parte de nuestros proveedores.

### **II. Condiciones Especiales de la prestación de obras**

#### **1. Alcance de la obligación de prestación del proveedor**

- a) El proveedor ejecutará todos aquellos trabajos, servicios y suministros contractualmente pactados que sean necesarios para la completa fabricación y montaje en el lugar pactado del objeto del contrato, el cual deberá estar exento de vicios, en plena funcionalidad y en perfectas condiciones de operación.
- b) El proveedor se compromete a estar en disposición de suministrarnos dentro de un plazo adecuado las piezas de repuesto y consumibles eventualmente necesarios, durante diez años a contar desde la recepción del objeto del contrato. Si el proveedor o sus sub-proveedores tuvieran intención de suspender la fabricación de las piezas de repuesto y consumibles del objeto del contrato, el proveedor deberá informar de ello a nuestra empresa con un año de antelación y facilitarnos gratuitamente la documentación para la fabricación de las piezas de repuesto y consumibles, o bien explicarnos de qué otro modo puede nuestra empresa aprovisionarse de las piezas de repuesto y consumibles, facilitándonos en especial las especificaciones de dichas piezas y consumibles.

#### **2. Deberes de colaboración como cliente y obligaciones de examen del proveedor**

- a) Nuestra empresa estará obligada a colaborar cuando así se hubiera pactado con el proveedor.
- b) El proveedor se compromete a examinar la documentación que se le facilite, así como nuestra descripción de la obra, inmediatamente después de su entrega para determinar si es correcta. Deberá también controlar la cantidad de material y valorar la funcionalidad de su uso, informándonos por escrito inmediatamente, y antes de la celebración del contrato si fuera posible, de los eventuales errores de cálculo en la documentación o en la planificación del montaje.

### 3. Cambios en el contenido o alcance de la prestación

- a) Nuestra empresa podrá exigir cambios en el contenido o alcance de la prestación. Ello será aplicable también a las partes ya prestadas o suministradas.
- b) Salvo que los cambios sean insignificantes, el proveedor calculará la demora y los mayores o menores costes derivados de los cambios solicitados; después, las partes se pondrá de acuerdo sobre la modificación contractual correspondiente. Si no se llegara a un acuerdo, el proveedor podrá rechazar los cambios exigidos por nuestra empresa.
- c) El proveedor no podrá reclamar los gastos adicionales derivados de cambios en la prestación, cuando dichos cambios no fueran imputables a nuestra empresa.

### 4. Recepción de la obra del proveedor

- a) El suministro y prestación del proveedor en su totalidad será objeto de una recepción técnica y contractual de carácter formal. En la recepción deberá constatarse el perfecto funcionamiento del objeto del contrato. Del acto de recepción se levantará un acta en la que se describirá el estado de los suministros hasta el momento de la recepción. El proveedor deberá hacer constar por escrito en el acta las deficiencias que claramente detectadas en ese momento.
- b) Cuando se den todos los requisitos para la recepción, el proveedor solicitará por escrito a nuestra empresa la celebración de la recepción formal con una antelación mínima de cinco días respecto a la fecha prevista.
- c) A efectos de la preparación de la recepción formal el proveedor deberá facilitarnos, con una antelación mínima de cinco días respecto de la fecha prevista para la recepción, todos los certificados, pruebas de auditoría, actas de revisión, planos necesarios para documentar la efectiva ejecución, instrucciones de uso, descripciones de funcionamiento, protocolos de puesta en funcionamiento y el formulario del acta de recepción, así como cualquier otro documento que nuestra empresa necesite para valorar la correcta y completa prestación de los suministros y servicios por parte del proveedor.
- d) Se excluye tanto la recepción ficticia, como la recepción tácita. Se excluyen también las recepciones parciales de carácter contractual.
- e) Las labores de subsanación destinadas a reparar las deficiencias que nuestra empresa detectara durante la recepción se llevarán a cabo dentro del plazo adecuado que nuestra empresa le conceda al proveedor.

## **III. Condiciones Especiales de la prestación de servicios**

- 1. Cuando, conforme a lo pactado expresa y contractualmente, el proveedor no esté obligado a la consecución de un resultado satisfactorio o cuando se haya pactado la mera prestación de un servicio, el proveedor prestará el servicio

conforme a lo previsto en el contrato y conforme a los últimos avances tecnológicos vigentes en el momento de la celebración del mismo, sirviéndose para ello de operarios cualificados para la prestación del servicio pactado.

2. Si, por motivos imputables al proveedor, el servicio se prestara de forma defectuosa o no conforme al contrato, el proveedor deberá prestar el servicio conforme al contrato dentro del plazo adecuado y sin coste adicional para nuestra empresa. Requisito para ello será que nuestra empresa reclame dentro del plazo máximo de diez días laborales desde que tuvo conocimiento de la deficiencia. Si, por motivos imputables al proveedor, éste no lograra tampoco prestar el servicio conforme al contrato en lo que respecta a su parte esencial dentro del plazo adecuado, nuestra empresa podrá rescindir el contrato de inmediato. En tal caso el proveedor tendrá derecho a la remuneración de los servicios prestados conforme al contrato hasta el momento en que adquiera eficacia la rescisión contractual. La remuneración no se devengará respecto de aquellos servicios que nuestra empresa acredite que no puede utilizar o que carece de interés en ellos.
3. Esta disposición no afecta al derecho a la rescisión extraordinaria del contrato por causa justa. El proveedor tendrá derecho a la remuneración de los servicios prestados conforme al contrato hasta el momento en que adquiera eficacia la rescisión contractual. La remuneración no se devengará respecto de aquellos servicios acerca de los que nuestra empresa acredite que carece de interés en ellos.

**TERRASSA, Enero 2019**

**Sika Automotive Terrassa S.A.**